

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

EL QUE SE OTORGA ACUERDO POR LOS CONTRIBUYENTES DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE 2017, UN DE SUBSIDIO FISCAL DEL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA DERIVADA DE UN CONTRATO DE MUTUO ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

 Aprobación
 2017/10/03

 Publicación
 2017/10/04

 Vigencia
 2017/10/05

 Término de vigencia
 2017/12/31

 Expidió
 Poder Ejecu

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Periódico Oficial 5541 "Tierra y Libertad"



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un buen Gobierno se caracteriza por defender los derechos, buscar el progreso social y asumir el compromiso del combate a la desigualdad, la discriminación y la pobreza; esto, con la finalidad de cumplir con su obligación de construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos tiene como uno de sus objetivos primordiales lograr el desarrollo integral de los ciudadanos de Morelos para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud, y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado, lo cual se encuentra contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, específicamente en su Eje Rector número 2 denominado "Morelos con Inversión social para la Construcción de Ciudadanía", el cual establece como objetivo estratégico el 2.2, consistente en empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria. Por otro lado, cabe precisar que los subsidios fiscales, en su calidad de estímulos, deben aplicarse para contribuir al desarrollo del Estado, reducir la pobreza, los niveles de marginación y disminuir la vulnerabilidad de las personas, generando las condiciones de desarrollo y bienestar que se requieren.

Ahora bien, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 77, establece que los servicios que preste el Estado en materia de registro público de la propiedad, se pagarán previamente por los interesados conforme a dicha Ley; disponiendo en su fracción III la tarifa de 85 veces la Unidad de Medida y



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Actualización por la prestación del servicio de inscripción de hipoteca, por cada inmueble en que se deba hacer el registro, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Atendiendo lo anterior, y como parte de los trabajos y acciones que se están realizando a causa de las graves afectaciones provocadas por el sismo registrado el 19 de septiembre de 2017, a las 13:14:40 horas, reportado por el Servicio Sismológico Nacional (SSN) con una magnitud de 7.1, localizado en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México,¹que fue severamente sentido en la Entidad, y que ocasionó en el estado de Morelos la pérdida de vidas humanas, así como daños materiales y económicos en el patrimonio de las familias morelenses; el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo considera importante implementar medidas necesarias para disminuir la carga económica que implique el pago de los servicios públicos inherentes a la adquisición de créditos hipotecarios y, con ello, mejorar las condiciones patrimoniales y de vida de los ciudadanos que habitan en la Entidad.

En ese sentido, para dar continuidad a las acciones encaminadas a impulsar el desarrollo de la economía de las familias morelenses, se considera necesario conceder un subsidio fiscal del 100% a las personas físicas y morales que hubieren resultado damnificadas con motivo de la contingencia natural referida, en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca que derive de un contrato de mutuo, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, regulado en artículo 77, fracción III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Lo anterior, máxime que la aplicación oportuna de dicho subsidio, constituye un mecanismo que, por su esencia, naturaleza jurídica y finalidad, resulta útil para alcanzar efectos positivos en el desarrollo económico en el Estado y el bienestar para la sociedad.

 $http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMX_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf$

¹Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 26 de septiembre de 2017. Disponible en:



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

Finalmente, siendo que en términos de los artículos 13, fracción I, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatales la autoridad facultada para emitir el dictamen de estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto que corresponda, requisito contenido en los preceptos aludidos, resulta subsanada la emisión del citado dictamen, toda vez que es el mismo titular de la Secretaría quien refrenda el presente Acuerdo, en razón de la materia de que se trata.

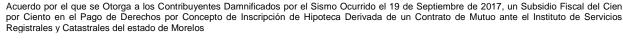
Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES DAMNIFICADOS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, UN SUBSIDIO FISCAL DEL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA DERIVADA DE UN CONTRATO DE MUTUO ANTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar a los contribuyentes damnificados por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017, un subsidio fiscal en el pago de derechos por concepto de inscripción de hipoteca derivada de un contrato de mutuo, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, regulado en el artículo77, fracción III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio que se otorga en el presente Acuerdo consiste en un subsidio fiscal del 100% (cien por ciento) en el pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, a partir del día 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el artículo Primero de este Acuerdo que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por virtud del mismo, deberán presentar solicitud por escrito ante el Notario Público que conozca de la inscripción de la hipoteca, dirigida al Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando su deseo de aplicar a su favor dicho subsidio y declarando, bajo protesta de decir verdad, que se trata de persona afectada por el





MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, debiendo acompañarla de las constancias que estime idóneas para acreditar su dicho.

El Notario Público remitirá la solicitud a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando la procedencia de cada una de ellas, con base en los criterios técnicos que definan las áreas competentes y de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Los Notarios Públicos encargados de retener el pago de derechos materia del presente Acuerdo, deberán abstenerse de realizar el cobro de los mismos a sus causantes, a partir de la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017, hasta en tanto se determine si se concede o no el subsidio fiscal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO. El subsidio otorgado en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente retenidas y enteradas.

Las cantidades retenidas por los Notarios Públicos y no enteradas, deberán ser devueltas a los contribuyentes, de autorizarse el subsidio fiscal a su favor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, surtiendo efectos para los derechos generados desde el 19 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.



MORELOS Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital de estado de Morelos, a los 03 días del mes de octubre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICAS.